



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



D-2941/23-24

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley **D-2941/23-24**, del Diputado Vivani Mauricio Andrés “**Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en la localidad de Alfredo Demarchi, Partido de Nueve de Julio, con destino al funcionamiento de la Asociación Civil “Club Atlético Quiroga.-”**”, ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de
L E Y**

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en las intersecciones de las calles San Juan y Manuel Arce, de la localidad de Alfredo Demarchi, Partido de Nueve de Julio, designado catastralmente como: Circunscripción VII, Sección A, Manzana 9, **Parcela 4B**, Partido-Partida 77-4097-3, inscripción de dominio: Matrícula 14.336, a nombre del Club Atlético Liberal Argentino y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º: El inmueble consignado en el artículo 1º será transferido en propiedad a la Municipalidad de Nueve de Julio para ser destinado al funcionamiento de la Asociación Civil “Club Atlético Quiroga”, a fin de garantizar el desarrollo de diferentes actividades deportivas, sociales y de esparcimiento en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al presupuesto de la Municipalidad de Nueve de Julio.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del impuesto al Acto.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6º: Exceptúese a la presente ley de los alcances del artículo 47º de la Ley N° 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86), **estableciéndose en cinco (5) años el plazo** para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1º de la presente para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTÍCULO 7º: Autorízase a la Municipalidad de Nueve de Julio a compensar el monto indemnizatorio que se determine, con los créditos fiscales que esta posea contra los titulares de dominio en concepto de tributos municipales que graven el inmueble.

ARTÍCULO 8º: Autorízase a la Municipalidad de Nueve de Julio a hacer efectiva la expropiación contra los titulares de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente ley, llevando adelante hasta su finalización los procedimientos administrativos y judiciales de expropiación correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la ley 5.708 (T.O según Decreto N° 8523/86 y modificatorias)

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Figueroa


FRANCO
GARRASIN

La Plata, 17 de abril del 2024.


D. Alkibeu


Castro